

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	20	Fuera de la Capital.....	25
{ Por un año..	20	{ Por un año..	25
{ Por 6 meses. 12		{ Por 6 meses. 15	
{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 142.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiéndose fugado de la casa del Párroco de Villatoquite, D. Pablo del Caño, su hermano D. Toribio del Caño Paino, cuyas señas se citan á continuación, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía que procedan á su busca y captura; caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo, donde se hará de él cargo su Señor hermano.

Palencia 4 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

Señas que se citan.

Edad 47 años, estatura regular, pelo negro, bigote ídem, color bueno; viste traje negro, camisa blanca con polea negra; vá sin corbata y sombrero; tiene perturbada la razón.

CIRCULAR NÚM. 143.

Habiéndose encontrado desmandado un caballo en el pueblo de Ligüerzaná, cuyas señas se citan á continuación, se hace público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente por él al Sr. Alcalde de dicho pueblo.

Palencia 4 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

Señas que se citan.

Alzada cinco cuartas poco más ó menos, pelo castaño, tiene dos lunares en sus costillares derecho é izquierdo, calzado de piés y mano, es cerrado y capón, fué recogido el 18 del próximo pasado.

CIRCULAR NÚM. 144.

Hallándose en casa de Santiago Troches, de esta Ciudad, en las huertas de las Puertas del Río, un cerdo como de unas seis arrobas que encontraron desmandado en las eras de Santa Marina, se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño se presente á recogerlo.

Palencia 3 de Enero de 1898.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS.

Expropiaciones.

Don Agustín Bullón de la Torre, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Vistos los expedientes instruidos en este Gobierno para la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos en los términos municipales de Amusco, San Cebrián de Campos y Amayuelas de Abajo, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villoldo á Baltanás: Resultando que publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia las relaciones rectificadas de los propietarios á quienes ha de afectar aquella, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de los veinte días que al efecto se les señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refieren dichas relaciones y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique personal é individualmente á los propietarios para que en el término de ocho días nombren perito que les represente, en la forma y en las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su reglamento.

Palencia 3 de Enero de 1898.—

Agustín Bullón.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Certificados del 2.º trimestre de 1897 á 98, relativos á ingresos de la renta del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de pesas y medidas.

## Circular.

A fin de que pueda tener efecto lo que dispone el Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios no enajenados y la del 10 por 100 de pesas y medidas, esta Administración llama la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de esta provincia acerca de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES números 12 y 13, correspondientes á los días 23 y 24 del referido mes, para que dentro del plazo de diez días remitan los certificados á que se refiere la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio último con arreglo á los adjuntos modelos, pues en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de dar cuenta al Señor Delegado de Hacienda de esta provincia para que exija inmediatamente la responsabilidad á que se refiere el párrafo 16 del art. 34 del reglamento orgánico de la Administración provincial vigente.

Palencia 4 de Enero de 1898.—  
Pedro Ovejero.

Lugar del sello  
móvil  
de 10 céntimos.

### CERTIFICACIÓN DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

Don. . . . ., Secretario del Ayuntamiento de. . . . .

CERTIFICO: Que en el. . . . . trimestre del ejercicio de 18. . . á 18. . se han realizado las cantidades que á continuación se expresan por el concepto de productos de bienes de Propios no enajenados sujetos al pago del 20 por 100.

Número del Cargará me.	FECHA.			INGRESOS.	Pesetas Cts.
	Día.	Mes.	Año.		
				Por la renta de .....	
				.....	
				.....	
				TOTAL COBRADO. . . . .	

Número del Libramiento.	FECHA.			BAJAS.	Pesetas Cts.
	Día.	Mes.	Año.		
				Por la contribución territorial correspondiente al trimestre. . . . .	
				Por .....	
				Por .....	
				LÍQUIDO. . . . .	
				Importa el 20 por 100 de esta cantidad.	

De forma que debe satisfacerse á la Hacienda pública por el referido impuesto del 20 por 100 la cantidad de . . . . . pesetas. . . . . céntimos.

Y en cumplimiento de lo que dispone la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 13, del Sábado 24 de dicho mes, expido la presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Alcalde en. . . . . á. . . . . de. . . . . de mil ochocientos. . . . .

V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Lugar del sello  
móvil de  
10 céntimos.

### CERTIFICACIÓN DEL 10 POR 100 SOBRE EL ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS.

Don. . . . ., Secretario del Ayuntamiento de. . . . .

CERTIFICO: Que en el. . . . . trimestre del ejercicio de 18. . . á 18. . se han realizado las cantidades que á continuación se expresan, por el concepto del 10 por 100 sobre pesas y medidas.

Número del Cargará me.	FECHA.			CONCEPTO.	Pesetas Cts.
	Día.	Mes.	Año.		
				Ingresado por el arrendatario del arbitrio de pesas y medidas. . . . .	
				.....	
				Total ingresado. . . . .	
				Importa el 10 por 100 de esta suma que corresponde al Estado. . . . .	

De forma, que debe satisfacerse á la Hacienda pública por el referido impuesto del 10 por 100 la cantidad de. . . . . pesetas. . . . . céntimos.

Y en cumplimiento de lo que dispone la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de Julio último, inserta en el Boletín Oficial núm. 13, del Sábado 24 de dicho mes, expido la presente que firmo y sello con el V.º B.º del Señor Alcalde en. . . . . á. . . . . de. . . . . de mil ochocientos. . . . .

V.º B.º  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza incoada por Venancio Gil García, vecino de San Mamés de Campos, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas á la letra, dicen así:

ENCABEZAMIENTO.—En la ciudad de Carrión de los Condes á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por Venancio Gil García, vecino de San Mamés, como demandante, representado por el Procurador D. Anselmo Alvarez de Bobadilla, defendido por el Letrado D. Jesús Fernández Lomana, y como demandado Luis Gil, su padre, vecino también de San Mamés, y por su rebeldía con los extras del Juzgado y con el representante del Abogado del Estado en este partido, sobre que se le declare pobre en concepto legal para litigar contra su expresado padre.

FALLO.—Que debo declarar y declarar haber lugar á la demanda interpuesta por Venancio Gil y en su consecuencia concederle el beneficio de pobreza con los derechos inherentes para litigar contra su padre Luis Gil, vecinos ambos de San Mamés de Campos, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa ni especial condenación de costas. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía del demandado en la forma que establece la ley, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que se pidiera la notificación personal del demandado rebelde. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Prendes Pando.

PONENCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Carrión de los Condes á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, Luis Zapatero.

Lo inserto con acuerdo literalmente

con su original, obrante en los autos referidos; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que tenga lugar la notificación acordada, doy el presente que firmo en Carrión de los Condes á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Prendes Pando.—P. S. M., Licenciado Luis Zapatero.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza seguida en este Juzgado y mi testimonio, y de que se hará mención, aparece dictada una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, el Señor Don Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza solicitada por Doña Micaela Diez Cerrato, mayor de edad, casada y vecina de Baños de Cerrato, en nombre y como apoderada de su marido y convecino Don Mariano Tolín Orejas, según poder general que la confirió en primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro en la ciudad de Santander ante el Notario de la misma Don Genaro de Coó, para litigar con Doña Basilisa Rodríguez Pérez y Don Francisco Ruíz Tolín, vecinos de dicho Baños, representada aquélla en turno de pobres por el Procurador de este Juzgado Don Marcos Domingo Gallego, bajo la dirección del Letrado Don Evasio Rodríguez Blanco, siendo parte en representación de la Hacienda el Señor Abogado del Estado, declarado en rebeldía, como igualmente los demandados Basilisa y Francisco por su no presentación en autos.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre para litigar con Doña Basilisa Rodríguez Pérez y Don Francisco Ruíz Tolín, vecinos de Baños, á Don Mariano Tolín Orejas, su convecino, á quien se le defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de referida ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de repetida

ley. Así por esta mi sentencia, de la que su encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Casas.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. Palencia veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia testimoniadas, concuerdan á la letra con su original, á que me refiero, caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo éste que firmo en Palencia á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Isidoro Páramo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

Acordado por esta Corporación que se proceda á la ejecución de las obras de nueva construcción de un Cementerio en esta villa, se anuncia la subasta para los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, la cual será celebrada en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones del Ayuntamiento á la hora de las diez de la mañana, ante una Comisión nombrada al efecto del seno de la Municipalidad. El tipo de la subasta será el de 2.969'33 pesetas, pudiendo hacer baja los que resulten licitadores, teniéndola por ventajosa siempre que no altere el proyecto general de las obras según se hallan trazadas en el plano, memoria descriptiva, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en la Secretaría del Municipio á disposición de cuantas personas quieran enterarse. Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán en el término de quince minutos después de abierta pliegos cerrados que contendrán sus proposiciones, extendidas en el papel correspondiente, ajustadas al modelo que se inserta al final del presente; resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional por cantidad de 148'46 pesetas, importe del 5 por 100 á que asciende sobre la suma presupuestada y cédu-

la personal del proponente, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

El rematante tendrá obligación de ampliar la fianza hasta 296'93 pesetas como aumento de otro 5 por 100 en concepto de depósito para garantía de la ejecución de las obras, sujetándose además á todos los pormenores que obran en el pliego de condiciones y lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

#### *Modelo de proposición.*

El que suscribe, con cédula personal número....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de un Cementerio en Villoldo, se compromete á tener á su cargo la ejecución de las obras conforme en estos documentos por la cantidad de..... tantas pesetas (en letra).

*(Fecha y firma del proponente).*

Villoldo 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, Octavio Prieto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Bustillo del Páramo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el próximo año económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente justificadas durante todo el mes de Enero próximo, advirtiéndole que no será admitida aquélla que no haya satisfecho los derechos reales á la Hacienda, y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Bustillo del Páramo 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Julian Mata.

#### **Ayuntamiento constitucional de La Serna.**

Los contribuyentes que por el concepto de territorial tributen en este término municipal y hayan sufrido alteración en su riqueza se servirán presentar las oportunas relaciones justificadas en forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base para formar el reparto en el próximo ejercicio económico

de 1898 á 99, apercibidos que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna.

La Serna 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Norberto Maeso.—El Secretario, Alberto Inyesto.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial y urbana en el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, tanto en rústica como en urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín* de la provincia, relaciones de alta y baja debidamente autorizadas y justificadas de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, advirtiéndole que pasado dicho plazo ó si carecieran de los requisitos expresados no serán admitidas las que se presenten.

Torre de los Molinos 27 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Silverio Lomas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el próximo año económico de 1898 á 99, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el próximo mes de Enero, relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas, pues las que carezcan de algún requisito ó se presenten pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornillos de Cerrato 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Florentino Pérez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento

que ha de servir de base á la derrama de la contribución de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1898 á 1899, es de necesidad que los contribuyentes vecinos y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta ó baja debidamente justificadas y reintegradas con un timbre móvil en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten por justas y legales que sean. También se advierte que según previene el vigente reglamento sobre edificios y solares las relaciones referentes á la riqueza urbana han de presentarse separadas de las de rústica.

Calzadilla de la Cueva 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Ramón Astudillo del Valle.—Jesús Jiménez, Secretario.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.**

Con el fin de que el Ayuntamiento y asociados de la Junta pericial de esta villa puedan formar el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo ejercicio de 1898 á 99, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos de peseta, y con los documentos legales que acrediten la traslación de dominio, ó por lo menos la carta de pago de los derechos reales, como está prevenido, pues transcurrido dicho término ó faltando alguno de los requisitos expresados, no será admitida ninguna.

San Cebrián de Campos 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.—El Secretario, Hermenegildo García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.**

Llegada es la época que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo ejercicio de 1898 á 99, los contribuyentes de este distrito

que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en conformidad á los reglamentos vigentes dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamuriel de Cerrato 29 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Arsenio Inclán.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

##### *Reemplazos.*

Al practicar los trabajos del alistamiento de mozos para el actual reemplazo, se encuentran han nacido en esta villa los que á continuación se expresan, y como se ignora el paradero de aquéllos y sus padres, haciendo más de diez años se ausentaron de esta población, ruego á las Autoridades de esta provincia en cuyo punto resida alguno de dichos mozos, lo participen á esta Alcaldía para eliminarles del alistamiento el día de su rectificación.

Pedro Blanco Gil, nació el 18 de Mayo de 1879; sus padres Pedro y Victoria son naturales de Amusco.

Martín de Castro Miranda, nació el 12 de Noviembre de 1879; sus padres Bernabé natural de esta villa, y Feliciano que lo es de Baltanás.

Villarramiel 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Félix Alonso García.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año económico 1898-99, es preciso que los contribuyentes por dicho concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones de alta y baja debidamente justificadas dentro del mes actual, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Villarramiel 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Félix Alonso García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baltanás.**

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que todos los contribuyentes en este tér-

mino municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con el timbre móvil de diez céntimos hasta el día 31 del corriente, á las que acompañarán los documentos en que conste la transmisión de dominio, así como de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que dejaren transcurrir el plazo expresado.

Baltanás 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Vélez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en conformidad á lo dispuesto en el reglamento vigente, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barruelo de Santullán 31 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Martín Zapico.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1898 á 99, los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas y en conformidad á los reglamentos vigentes, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cevico Navero 31 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Mariano Matías.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.**

Próxima la época en que este Ayuntamiento y Junta pericial ha de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término municipal por los tres conceptos contributivos de rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja según está mandado por el reglamento vigente y debidamente reintegradas, acreditando al propio tiempo el pago de derechos reales por la transmisión de bienes, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna relación.

Lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia y en cumplimiento de la ley.

Villaumbrales 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cipriano Regaliza.—Por su mandado, El Secretario, Martín Mediavilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan á su debido tiempo proceder á la formación del apéndice, base del repartimiento de rústica y urbana que ha de regir en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los terratenientes de este distrito, tanto del pueblo como forasteros, presenten en esta Secretaría y en término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, relación de altas y bajas acompañadas de los títulos y reintegradas con arreglo á la ley.

Villabermudo 3 de Enero de 1898.—El Alcalde, Cándido Iglesias.

#### **Ayuntamientos constitucionales de Amayuelas de Arriba y Abajo.**

Por haber terminado el contrato con el Médico Cirujano encargado de la asistencia de las familias pobres de ambas localidades, se anuncia vacante dicha plaza con 250 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de ocho familias y pobres transeuntes, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes de dichas localidades, que distan 190 metros, cuya retribución produce 240 fanegas de trigo, dejando libre al que resulte agraciado de toda carga municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de treinta días en cualquiera de las Secretarías, acompañando el título académico.

Las Amayuelas 1.º de Enero de 1898.—Los Alcaldes, Juan Salomón.—Eugenio Márcos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.**

Las alteraciones de la riqueza rústica y urbana para formar el apéndice al amillaramiento para 1898-99 se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, desde la inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en papel correspondiente ó en su caso el reintegro, con nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó exhibición de documentos, para que la Junta pericial pueda responder en su día de la exactitud de las operaciones, transcurridos aquéllos sin verificarlo no serán atendidas.

Castil de Vela 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Marcelo Herrero.

#### **Anuncios particulares**

##### **AVISO IMPORTANTE.**

Se venden varios lotes de leña de encina del monte de Berlangas de Roa; para informes Don Victoriano Ponce de León, Aranda de Duero.

1—10

##### **CARBONEO.**

El día 16 de Enero de 1898 y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserío del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de la corta de encinas altas en uno de sus cuarteles.

El pliego de condiciones en dicho caserío y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de los Ausines. 5—7

El día 31 de Diciembre próximo pasado desapareció un caballo de Salazar de Amaya, provincia de Burgos, á las cuatro y media de la tarde, de cuatro años de edad, pelo castaño, siete cuartas cuatro dedos próximamente, frontino y paticalzado de los dos piés; es su dueño Higinio Martínez, vecino de Villadiego, provincia de Burgos, á quien puede avisar quien le haya recogido, quien pagará los gastos originados.